

5809/21

757

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Lg *Lg*

Expediente núm. 5192
contra José Hermoso Ocaso

de Pina de Ebro (Zaragoza)

Juez Instructor de Pina

Se inició el expediente en 25 de 4 de 19 44

Fallado en de de 19 de

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19 de

5809/21

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 2223 del año 1943 contra *Jos. Murguía* por delito de *adhesión a la rebelión* del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico. Zaragoza a 6 de *abril* de 1943.

[Handwritten signatures and notes in the left margin]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a *6 de abril* de 1943. Señores Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal. Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

*Villas
Reja
Barroeta*

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Large handwritten signature and notes at the bottom]

El Mejor día que procede en el
expediente

Larigua 20 Abril 1945

Por el de la Fuente

Diligencia - Derivado de Expediente N.º 1 de Mayo de 1945

Certifico

Providencia - Derivado de Expediente N.º de Mayo de mil novecientos

Señores - cuarenta y tres

Villar

Señada

Sancho

Por el Ponente

[Signature]

Seguimiento re sumbre Comandante - Certifico

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 25 de Abril de mil novecientos cuaren-

ta y cuatro
Señores

Hillaruelo
Fefada
Barroeta

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remitase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de Pina para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

[Firma]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Firma]



José Meruajo Ocaso

Expte 5192

Excmo Señor.

Tengo el honor de poner en conocimiento de V.E. haberse recibido en este Juzgado su carta orden y certificacion oportuna para la incoacion del oportuno expediente de Responsabilidades Politicas contra el denunciado anotado al margen.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Pinar del Rio a 24 MAY, 1944
de 1944.

Excmo Sr. Presidente de esta Audiencia Provincial.

JUZGADO DE 1^a INSTANCIA

DE

PIÑA DE EBRO.

NUM 35.

AÑO 1944.

EXPEDIENTE

de responsabilidades políticas

contra

José Menéndez Ocaso.

vecino de

Piña



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

exp. núm.

5192

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 2222 contra José Hermefo Acaso por delito de adhesión a la rebelión a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 25 de Abril de 1944.

El Presidente,

[Firma manuscrita]



Sr. Juez de Instrucción de

Pina

R. 6798

E 1086 757

P.F.

DON *Schaack Remani Fernandez* sargento de Infantería secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia dictada en el procedimiento sumarisimo ordinario N= 2223-40 instruido contra JOSE MERMEJO ACASO y de cuya causa es Juez el Jefe del Hospital para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Región Militar el Oficial de Infantería DON *Pacho Manu Blanco*

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 63 obra sentencia.- En la Plaza de Zaragoza a veintitres de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos. Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa N/ 2223-40 seguida contra JOSE MERMEJO ACASO por los trámites del procedimiento sumarisimo ordinario oido el apuntamiento los informes del Ministerio Fiscal y de la Serenía y estando presente el procesado y siendo vocal Ponente el Oficial 2º Hº del C. J. M. D. Francisco Bayo y Bayo y RESULTANDO. Probado y así se declara que el procesado JOSE MERMEJO ACASO mayor de edad penal natural y vecino de Pina de Ebro (Zaragoza). De antecedentes izquierdistas con anterioridad al movimiento Nacional una vez iniciado éste se afilió a la F. A. I. deatacándose por sus ideas revolucionarias, prestó servicios de armas. Ejerció el cargo de escribiente del primer Comité hasta diciembre de 1.936 en cuyo tiempo fueron cometidos veinte asesinatos sin que conste su participación en los mismos. En dicho mes y año fué Consejero de Instrucción durante cuyo cargo no hubo delitos de sangre. Llamado a filas ascendió a Teniente por antigüedad.- CONSIDERANDO: Que los hechos relatados por el procesado son constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión previsto y penado en el artículo 238 del Código de Justicia Militar del que es responsable el procesado en concepto de autor, y en el que son de apreciar las circunstancias atenuantes de falta de transcendencia y peligrosidad. Debiendo hacer expresa reserva de las responsabilidades civiles que deberán sustentarse en procedimiento aparte. VÍSTOS los artículos citados 171 173 237 del Código de Justicia Militar los demás de general aplicación y la Ley de 9 de Febrero de 1.939. FALLAMOS que debemos condenar y condenamos al procesado JOSE MERMEJO ACASO como autor de un delito de adhesión a la rebelión a la pena de TREINTA AÑOS de reclusión mayor con las accesorias de interdicción civil durante el tiempo de la condena e inhabilitación absoluta siéndole de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida. En cuanto a las responsabilidades civiles se estará a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1.939. OTROJ: El Consejo vista la Orden de la Presidencia de 25 de Enero de 1.940 estima comprendido el presente caso en el grupo IV párrafo 1º de dichas normas por lo que estima procede proponer la conmutación de la pena anteriormente dicha por la de VEINTE AÑOS de reclusión menor con las accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Hay cinco firmas rubricadas.-


Al 65.- Excmo Sr. El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado JOSE MERMEJO ACASO a la pena de TREINTA AÑOS de reclusión mayor como autor de un delito de adhesión a la rebelión con la atenuante de falta de transcendencia y perversidad a tenor del artículo 238 del Código de Justicia Militar con las accesorias legales de inhabilitación absoluta e interdicción civil y responsabilidades civiles que se fijarán con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939. todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignen en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria.- se han observado los trámites esenciales en la instrucción y rallo de este Causa. la declaración de hechos probados no estén contradictoria manifiesta con lo que de los autos se desprende. es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del artículo citado. Igualmente son conforme a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V. E. su aprobación a la misma haciéndola firme y ejecutoria si V. E. así lo acuerda volverán los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para notificación cumplimiento deducción de testimonios y demás trámites de ejecución cumplidos los cuales los elevaré seguidamente en nueva consulta sobre estadística. Respecto al otroj procede conmutar la pena im-

puesta por la de VEINTE AÑOS de reclusión menor si bien y no obstante lo expresado por el Consejo las penas accesorias subsistirán las del fallo por alcanzar la conmutación solamente a la pena principal ya que los hechos se consideran de apreciable gravedad a los comprendidos en el Grupo IV del anexo a la Orden de 25 de Enero de 1.940. V. E. no obstante Resolverse.- Zaragoza a 26 de Junio de 1.942. El Auditor.-- Firmado. Rubricado y sellado.-

Al 66.- En Zaragoza a 3 de Julio de 1.942. De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y llamado la presente causa por la que se condena al procesado JOSE MERMERO CASO a la pena de TREINTA AÑOS de reclusión mayor como autor responsable de un delito de adhesión a la rebelión con las accesorias legales de interdicción civil e inhabilitación absoluta siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de ésta causa y responsabilidades civiles que se le fijaran con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1.939.- Respecto al otro si por sus propios fundamentos y en uso de las atribuciones conferidas a mi Autoridad acuerdo conmutar la pena impuesta por la de VEINTE A. O. de reclusión menor.- Pasen los autos al Juez Militar de Ejecuciones de ésta Plaza para la práctica de lo demás que se propone.- El Capitán General.- Monasterio.- Rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión, al *Embalsamador Reginald*
de Zaragoza extendido el presente que concuerda con su original al que me remito de
orden y visado por S. S. en Zaragoza a *27* de *Julio*
de mil novecientos cuarenta y dos.-

V. E. - B. -



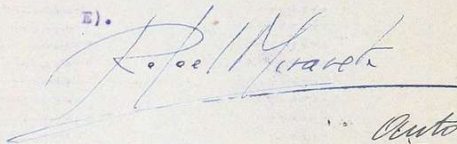
Providencia Juez
Señor Miravete.-

Pina de Ebro a veinticuatro de Mayo de mil nove-
cientos cuarenta y cuatro.

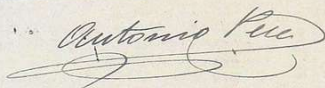
Por recibidas las certification y orden que
antecedan, formese expediente de responsabilidades politicas, po-
niendoles por cabeza en estas actuaciones, acusese recibo reclama-
se de las autoridades que determina el articulo 23 de la ley, la
urgente remision de los informes que en el mismo se indican en e
concordancia con lo que dispone en el articulo 53 con referen-
cia al inculpado, interesando tambien de la Alcaldia indiquen los
familiares que el mismo tiene a su cargo e ingresos que estos pa-
ciben, asi como el actual paradero del inculpado para hacerle las
prevenciones del articulo 49 hecho lo cual se acordara y publi-
quense edictos en el Boletin oficial de esta Provincia y en el
del Estado haciendo saber la incoacion de este expediente.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

E).



Ante mi.



DILIGENCIA: Cumplido lo mandado, doy fe.





AYUNTAMIENTO
DE
PINA DE EBRO

Núm.

José Merueto Ocaso



Conforme a lo que tiene interesado y sin perjuicio de emitir los informes tambien reclamados, adjunto tengo el honor de elevar a V.S. certificacion relativa a los bienes que en esta localidad posee el denunciado o encasado en expediente de Responsabilidades politicas anotado al margen.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Pina de Ebro 30 Agosto 1944.

EL ALCALDE

Sr. Juez de 1ª instancia de esta villa.



INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS



DON JOAQUIN SERRANO NAVARRO, Secretario del Ayuntamiento de Pina de Ebro, provincia de Zaragoza.

CERTIFICO: Que examinados los antecedentes que obran en la Secretaria de mi cargo, no he hallado asiento alguno por el que figure que *Jose Meruero Ocaso* satisfaga contribucion alguna por riqueza rustica ni urbana de esta localidad, no reconociendole bienes de fortuna de ninguna clase.

Asi resulta de los antecedentes a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y para su remision al Juzgado de instruccion de esta villa expido la presente que firmo en Pina de Ebro a treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Joaquin Serrano



Visto Bueno
EL ALCALDE.-

[Handwritten signature]

7

...

...

...

A U T O: Juzgado de Instruccion de Fines de Ebro a *quinque de Septiembre*
de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Las anteriores diligencias unasen al expediente de su referencia, y;

RESULTANDO que instruido el presente expediente de Responsabilidades politicas contra el vecino *de esta villa Jefe Mercurio Oscar* en virtud de lo mandado por la Superioridad de los antecedentes, aportados en los autos resulte acreditado que dicho encausado carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO que careciendo por ello el denunciado en este expediente se halla comprendido dentro del articulo octavo de la ley de diez y nueve de Febrero de 1942, de conformidad con lo en el mismo proceptuado, procede acordar y el sobresamiento del expediente dando cuenta a los cargos que resulte al Excmo Sr. Gobernador Civil de esta Provincia y a Jefe Provincial de FET y de las JONS.

VISTA la disposicion antes citada y demas de general aplicacion.

El Sr. Don Julian Blasco Cortes Juez de primera instancia ejerciente de este partido por ante mi el Secretario dijo: que por hallarse el denunciado en este expediente comprendido dentro del articulo octavo de la ley de diez y nueve de Febrero de 1942, debe acordar y acordaba el sobresamiento del expediente, comunicandolo al Excmo Sr. Fiscal de la Audiencia de este territorio y poniendolo en conocimiento del Excmo Sr. Gobernador Civil de esta Provincia y Jefe Provincial de FET y de las JONS, una vez firma esta resolucioin, remitiendo a tal fin el oportuno testimonio a la Superioridad.

Asi lo proveye y firma expresado Sr. Juez de que doy fe.

E) *Julian Blasco*

Ante mi.

Antonio Paez

Diligencia: El mismo dia se expide el testimonio y oficio, doy fe.

Paez



FISCALIA
DE LA
AUDIENCIA TERRITORIAL
DE
ZARAGOZA

Núm. 35

CONTRA

José Hermego Ocaso

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo de su comunicación del 1 de 9 del año actual con el testimonio que le acompaña del auto dictado en el expediente de responsabilidades a que el margen se refiere.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 2 de Septiembre
de 1947.

Narciso de Larrea

Sr. Juez de Instrucción de

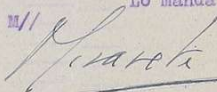
Quia

Providencia Juez
Señor Miravete.-

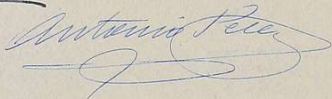
Pina de Ebro a quince de Septiembre de mil no
vecientos cuarenta y cuatro.

Unase al expediente de su referencia
el acuse de recibo que antecede y elevese a la Superioridad
testimonio del auto que antecede para su remision al Tribunal
Nacional; y teniendo en cuenta el criterio ordenado por la Su
perioridad de llevar a la mas pronta terminacion los expedien
tes como el presente y sin perjuicio de la union del acuse de
recibo de expresado Tribunal Nacional, remitanse estas actuacio
nes a la Excmo Audiencia para la union del referido acuse de
recibo tan luego se reciba, y su archivo, todo lo cual se lleva
rá a efecto una vez cumplido lo acordado en referido auto res
pecto a la publicacion de edictos y demas ordenado.
Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

M/



Ante mi.



Diligencia: El mismo dia se cumple lo mandado, doy fe.



DILIGENCIA: Para hacer constar que en el Boletín oficial de esta Provincia correspondiente al día 20 de SEPT. 1944 de 1944 aparece inserto el edicto publicado en este expediente; así como en el Boletín oficial del Estado correspondiente al día 21 del actual del Año actual, -Fina de Ebro a 27 de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, doy fe.



Providencia Juez
Ejete sr. Blasco.

Fina de Ebro a veintiocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Dada cuenta de la anterior diligencia y cumplido ya lo acordado en este expediente elvess a la Superioridad para su archivo en la misma.
..Lo manda y firma S.S. de que doy fe.


E).

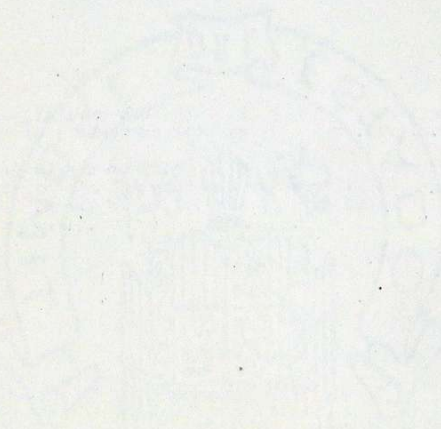


Ante mi.



Diligencia: El mismo día y con comunicacion se remite este expediente a la Superioridad, doy fe.







JOSE MERMEJO OCASO

Excmo Señor.

Tengo el honor de recibir a V.E. el adjunto expediente de Responsabilidades políticas seguido contra el denunciado amoteado al margen, en el que se ha dictado auto de sobreseimiento, e fin es que sea archivado en sus superioridad.

Dios guarde a V.E. muchos años.
Una de Enero a 25 de Febrero de 1948.

Julián Blasco

Excmo Sr. Presidente de esta Audiencia Provincial.

[Faint, illegible markings]

[Faint, illegible markings]

[Faint, illegible markings]

GOBIERNO DE ARAGÓN

E.1.805.320 *

PROVIDENCIA.- Zaragoza once de Octubre de mil novecientos cuarenta


Señores.- y cinco.

Millaruelo. De conformidad con lo prevenido en el apartado
Tejada. i) del art. 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
Barroeta. archivense estas actuaciones.

Lo acordaron los señores expresados al margen y
rubrica el Sr. Presidente de que certifico.


A. III. G.

NOTA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.





A. R. 2-9-44

Excmo Señor



Tengo el honor de remítir a
V.E. el adjunto testimonio del au-
to dictado en el expediente de
Responsabilidades Politicas segui-
do contra el denunciado anotado
al margen, esperando se dignará a-
cusarme recibo.

Expte num 35 de 1944
contra

José Menúejo Ocaso

Dios guarde a V.E. muchos años.
Pina de Ebro 19 Septiembre 1944

Julian Pina

Excmo Sr. Fiscal de esta Audiencia Territorial.

Excmo. Señor

Tengo el honor de remitir a
V.E. el adjunto testimonio del
que consta en el expediente de
Responsabilidades Políticas según
de contra el denunciado anexo
al margen, quedando se digna a
crearme recibo.
Dios Guarde a V.E. muchos años.
Dada en Dpto. 10 Septiembre 1944

Excmo. Sr.
contra

Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia Territorial.

5809/21

DON ANTONIO PEREZ AZNAR, Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucci
de Pina de Ebro y su partido.

DOY FE: que en el expediente a que luego se hara mencion, se ha d
dictado por dicho Juzgado el siguiente:-----

A U T O : Juzgado de primera instancia de Pina de Ebro a *primero*
de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.---Las nate-
riores diligencias unasen al expediente de su referencia.---Res-
ultando que instruido el presente expediente de Responsabili-
dades politicas contra el vecino de *esta villa Jozé Blasco*
Jean en virtud de lo mandado por
la Superioridad, de los antecedentes, apuntados a los autos resul-
ta acreditado que dicho encausado carace de toda clase de bie-
nes.---Considerando que caeciendo por ello el denunciado en
este expediente se halla comprendido dentro del articulo octavo
de la ley de diez y nueve de Febrero de 1942, de conformidad
con lo en el mismo preceptuado, procede acordar el sobreseimien-
to del expediente dando cuenta a los cargos que resulta al Ex-
cmo Sr. Gobernador Civil de esta Provincia y Jefe Provincial de
FET y de las JONS.---Vista la disposicion antes citadas y de-
mas de general aplicacion.---El Sr. Don Julian Blasco Cortes Jue-
de primera instancia ejerciente de este partido por ante mi el
Secretario dije: me por hallarse el denunciado en este expedien-
te comprendido dentro del articulo octavo de la ley de diez y
nueve de Febrero de 1942, debe acordar y acordaba el sobreseim-
miento del expediente, comunicandolo al Excmo Sr. Fiscal de la
Audiencia de este Territorio y poniendolo en conocimiento del
Excmo Sr. Gobernador Civil de esta Provincia y Jefe Provincial
de FET y de las JONS, una vez estare resolucion, remitiendo a tal
fin el oportuno testimonio a la Superioridad.---Asi lo provee
y firma expresado el Sr. Juez de que doy fe.---Julian Blasco.---
Ante mi, Antonio Perez.---Rubricados.-----

Asi resulta del expediente original al que me refiere. Y
para que conste en cumplimiento de lo mandado y para remitir
a la Superioridad expido la presente que firmo en Pina de Ebro
a *primero de Septiembre* de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Antonio Perez



